



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 1 FEB. 1980

Expte. N° 566/76

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la propuesta de transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio de esta Universidad al Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET); teniendo en cuenta que a tal fin se acordó con dicho organismo fijar las pautas para la transferencia en cuestión, según acta convenio firmada en la ciudad de Buenos Aires el 20 de Diciembre último; atento que procede la aprobación del citado documento y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar el acta convenio suscrita con fecha 20 de Diciembre / de 1979 entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y esta Universidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA DE TRANSFERENCIA DE LA ESCUELA TECNICA DE VESPUCIO
DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

" VISTO El Expte. N° 566/76 del registro de la Universidad Nacional de Salta por el cual propone al Consejo Nacional de Educación Técnica la transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio, de su dependencia, y atento a los informes elaborados por los funcionarios del CONET actuantes, ambas partes convienen: - - - - -

PRIMERO: Transferir la Escuela Técnica de Vespucio dependiente de la Universidad Nacional de Salta al Consejo Nacional de Educación Técnica.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Educación Técnica acepta la transferencia de / la Escuela Técnica de Vespucio, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

TERCERO: El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Universidad Nacional de Salta, a través de los sectores competentes, elevarán en forma conjunta el pedido de transferencia adecuándolo a lo establecido en la Ley N° 17.178/68, Decreto N° 4652/68.

CUARTO: El Consejo Nacional de Educación Técnica se hace cargo de los bienes / patrimoniales de la Escuela Técnica de Vespucio, cuyo detalle obra en los presentes actuados.

QUINTO: La Universidad Nacional de Salta transfiere al Consejo Nacional de Educación Técnica los créditos presupuestarios correspondientes al Programa 558, perteneciente a la Escuela Técnica de Vespucio. Al respecto la Universidad Nacional de Salta instrumentará el decreto correspondiente ante el Poder Ejecutivo Nacional.

//..



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 566/76

SEXTO: La transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio alcanza a las divisiones que conforman su estructura docente: 3 divisiones de 1er. Año Ciclo Básico Diurno, 2 divisiones de 2do. Año Ciclo Básico Diurno, 1 división de 3er. Año / Ciclo Básico Diurno, 1 división de 1er. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica, 1 división de 2do. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica y 1 división de 3er. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica, alumnos, personal directivo, docente, secretaría, de mantenimiento y servicio.

SEPTIMO: La Universidad Nacional de Salta gestionará la transferencia al Consejo Nacional de Educación Técnica de bienes, que pertenecientes a la Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Petrolíferos Fiscales son de utilización por la Escuela Técnica de Vespucio y que obran en los presentes actuados.

OCTAVO: Por su parte el Consejo Nacional de Educación Técnica se compromete a:

- a) Integrar la planta docente y administrativa de la Escuela Técnica de Vespucio acorde con la categoría establecida en el Estatuto del Docente.
- b) Incorporar al personal docente y administrativo de la Escuela Técnica de Vespucio en las condiciones que revista en la actualidad.

NOVENO: A fin de evitar el deterioro de la marcha normal del establecimiento, la Universidad Nacional de Salta abonará los sueldos del personal de la Escuela Técnica de Vespucio correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1980.

Por su parte el Consejo Nacional de Educación Técnica asume el compromiso de hacerse cargo de los sueldos a partir del 1° de abril de 1980.

DECIMO: La puesta en vigencia del presente Convenio de partes se implementará a partir del 1° de enero de 1980.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año // mil novecientos setenta y nueve.

Fdo.: Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Fdo.: CARLOS A. BURUNDARENA
INTERVENTOR"

ARTICULO 2°.- Disponer que por Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de esta Casa, se de cumplimiento a la cláusula séptima del / mencionado acuerdo.



ARTICULO 3°.- Hágase saber y gírense estas actuaciones al Consejo Nacional de Educación Técnica a sus demás efectos.

[Handwritten signature]
Llc. VICTOR van CAUWLAERT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

ACTA DE TRANSFERENCIA DE LA ESCUELA TECNICA DE VESPUCIO
DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

-----VISTO El Expte. N° 566/76 del registro de la Universidad Nacional de Salta por el cual propone al Consejo Nacional de Educación Técnica la transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio, / de su dependencia, y atento a los informes elaborados por los funcionarios del CONET actuantes, ambas partes convienen:-----

PRIMERO: Transferir la Escuela Técnica de Vespucio dependiente de la Universidad Nacional de Salta al Consejo Nacional de Educación Técnica.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Educación Técnica acepta la transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

TERCERO: El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Universidad Nacional de Salta, a través de los sectores competentes, elevarán en forma conjunta el pedido de transferencia adecuándolo a lo establecido en la Ley N° 17.178/68, Decreto N° 4652/68.

CUARTO: El Consejo Nacional de Educación Técnica se hace cargo de los bienes patrimoniales de la Escuela Técnica de Vespucio, cuyo detalle obra en los presentes actuados.

QUINTO: La Universidad Nacional de Salta transfiere al Consejo Nacional de Educación Técnica los créditos presupuestarios correspondiente al programa 558, perteneciente a la Escuela Técnica de Vespucio. Al respecto la Universidad Nacional de Salta instrumentará el decreto correspondiente ante el Poder Ejecutivo Nacional.

SEXTO: La transferencia de la Escuela Técnica de Vespucio alcanza

.//..

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

./..

a las divisiones que conforman su estructura docente: 3 divisiones de 1er. Año Ciclo Básico Diurno, 2 divisiones de 2do. Año Ciclo Básico Diurno, 1 división de 3er. Año Ciclo Básico Diurno, 1 división de 1er. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica, 1 división de 2do. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica y 1 división de 3er. Año Ciclo Superior Diurno Electromecánica, alumnos, personal directivo, docente, secretaría, de mantenimiento y servicio.

SEPTIMO: La Universidad Nacional de Salta gestionará la transferencia al Consejo Nacional de Educación Técnica de bienes, que / pertenecientes a la Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Petrolíferos Fiscales son de utilización por la Escuela Técnica de Vespucio y que obran en los // presentes actuados.

OCTAVO: Por su parte el Consejo Nacional de Educación Técnica se compromete a:

- a) Integrar la planta docente y administrativa de la Escuela Técnica de Vespucio acorde con la categoría establecida / en el Estatuto del Docente.
- b) Incorporar al personal docente, y administrativo de la Escuela Técnica de Vespucio en las condiciones que revista en la actualidad.

NOVENO: A fin de evitar el deterioro de la marcha normal del establecimiento, la Universidad Nacional de Salta abonará los sueldos del personal de la Escuela Técnica de Vespucio correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1980.

Por su parte el Consejo Nacional de Educación Técnica asume el / compromiso de hacerse cargo de los sueldos a partir del 1° de abril de 1980.

./././..

Micus
- es



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

.//..

DECIMO: La puesta en vigencia del presente Convenio de partes se im
plementará a partir del 1° de enero de 1980.

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un /
mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes
de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve,-----

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

CARLOS A. BURUNDARENA
INTERVENTOR